



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7079847 Radicado # 2026EE196960 Fecha: 2026-09-07
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER176446 del 2026-08-18
Petición No. 5743832026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento denominado **“LAS VEGAS”** ubicado en la **CL 56 SUR No. 31 – 66** de la localidad de Tunjuelito, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de la presunta afectación generada por el establecimiento.

En primera instancia es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Así las cosas, y respecto a: **“SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE QUE SE REALICE UNA VISITA DE INSPECCION Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO LAS VEGAS Y QUE SE VERIFIQUE DIRECTAMENTE EL NIVEL DE RUIDO GENERADO. CONSIDERAMOS IMPORTANTE QUE, SI ES POSIBLE, SE REALICEN MEDICIONES DE RUIDO DURANTE LOS HORARIOS EN LOS QUE NORMALMENTE SE PRESENTA LA MAYOR AFECTACION, CON EL FIN DE DETERMINAR OBJETIVAMENTE SI SE ESTAN SUPERANDO LOS NIVELES PERMITIDOS POR LA NORMATIVA. (...) SOLICITAMOS IGUALMENTE**

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES RELACIONADAS CON CONTAMINACION AUDITIVA”, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁵ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, es necesario precisar que, ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, se aclara que la SDA desarrolla las actividades de evaluación de cumplimiento normativo ambiental, de acuerdo con un plan de trabajo sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita.

Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Por otro lado, respecto a la siguiente solicitud:

- **LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE PUEDAN ESTAR RELACIONADAS CON LA GENERACION DEL RUIDO.**

Es importante precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, **no es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital**. Esta función recae en las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son los responsables de realizar el seguimiento y control correspondiente a los temas mencionados.

⁴ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁵ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

Así mismo, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁶.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Igualmente, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁷.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁸ se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Tunjuelito y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Finalmente, respecto a: *"TAMBIEN SOLICITAMOS QUE LA SITUACION RELACIONADA CON LAS RIÑAS, DISCUSIONES Y ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA SEA PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS DENTRO DE SUS COMPETENCIAS."*, se realiza traslado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el

⁶ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

⁷ Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

⁸ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: **Comandante de Estación de Policía de Tunjuelito**, o quien haga sus veces. Estación de Policía de Tunjuelito. Correo electrónico: mebog.e6@policia.gov.co Dirección: TV 33 No. 48 C - 21 SUR, Teléfono celular: 3203074859

Dra. Claudia Verónica Collante, Alcaldesa Local de Tunjuelito, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Tunjuelito, Correo electrónico: cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co Dirección: DG 50 A No. 18 - 48 SUR Teléfono fijo: (+601) 7698460

Dr. César Andrés Restrepo Flórez, Secretario, o quien haga sus veces. Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Dirección: AC 26 No. 57 - 83, TO 7, P 1, LC 103. Teléfono: (+601) 3779595, Ext. 1136

Anexo Radicado SDA No. 2026ER176446 del 2026-08-18 (5 folios pdf)
entidades: